

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO "UNIÓN POR
LEGANÉS"¹**

AUTORIZADA A INSTANCIAS DE

DON CARLOS JOSÉ DELGADO PULIDO, DON CESAR DAVID DELGADO PULIDO, DON JOAQUÍN GÓMEZ ROMERO, DON GONZALO BARBERO COBOS, DON DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DON ISMAEL HERRAIZ BEAMUD Y DON ENRIQUE CALVO CÁDIZ

ÁNGEL I. ORTUÑO TOMAS

NOTARIO

*AV. FUENLABRADA, 82 BAJO Teléfono: 916944297
Fax: 916944712 28910 LEGANÉS (MADRID)*

¹ El presente documento contiene un valor meramente informativo y como prueba de transparencia de la organización. El original se encuentra en el Registro de partidos políticos del Ministerio de Interior y en la sede de Unión por Leganés (ULEG). Podrán acceder a él todos aquellos que tengan un interés legítimo.

ESTATUTOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación

Al amparo de los artículos 6.º de la Constitución Española y 1.º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **Unión por Leganés**, cuyas siglas son **ULEG**. El símbolo del partido consiste en sus propias siglas representadas en color blanco encuadradas en un fondo de color azul turquí.

Artículo 2. Ámbito y Fines

Unión por Leganés, es un partido político cuyo ámbito de actuación es la localidad de Leganés (Madrid) constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- Ser un cauce de representación de los intereses propios del pueblo de Leganés.
- Mejorar el nivel de vida, la prosperidad y la convivencia de los ciudadanos del municipio.
- Intervenir en la política municipal de Leganés con independencia frente a intereses o presiones partidistas o de particulares. ULEG nace con la vocación de ser una fuerza política no sometida a servidumbres extrañas a lo que son los verdaderos intereses y deseos de los ciudadanos de nuestra ciudad.
- Configurarse como referente de una gestión desprovista de prejuicios ideológicos, cuyo único objetivo es servir de forma eficaz, eficiente y honrada a todos los ciudadanos, sin exclusión.
- Influir desde el ámbito local en las políticas regionales, nacionales o supranacionales.
- Garantizar la libertad, la igualdad de oportunidades y la justicia a todos los miembros de la comunidad.
- Asegurar, promover y reivindicar la autonomía local.

Artículo 3. Personalidad jurídica y domicilio

1.- ULEG tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y se rige por el presente Estatuto y por los Reglamentos y disposiciones aprobados por sus órganos legítimos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- El domicilio social radica en Leganés (Madrid), en la plaza Batalla de Teruel, 2, bajo D. Código postal número 28912. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea a propuesta del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4. Afiliados

Podrán ser afiliados de **Unión por Leganés** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Artículo 5. Admisión

1. La edad mínima para afiliarse al Partido es la de dieciocho años. La solicitud formal del ingreso se cumplimentará por escrito en la sede local del Partido y, en un plazo máximo de siete días, se publicará la nueva afiliación durante diez días en el tablón de anuncios. En el caso de no producirse ninguna objeción, el alta será automática, debiendo informarse de la misma en la primera Asamblea Ordinaria por celebrar.
2. Es necesario que los nuevos afiliados vayan avalados por tres firmas de militantes.
3. En caso de presentarse alguna objeción, que deberá ser por escrito y debidamente motivada, la admisión será sometida al Consejo Ejecutivo, previa audiencia de los interesados.
4. En supuestos excepcionales y por la necesaria reserva, el Consejo Ejecutivo, podrá conceder el ingreso directamente.
5. En los supuestos de solicitud de afiliación de personas que hubieran sido militantes con anterioridad, bien de ULEG, o de cualesquiera otra organización o partido político, así como en los casos de personas de notoria relevancia pública, la presentación, tramitación y resolución de dichas solicitudes será llevada a cabo por el Consejo Ejecutivo.

6. Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Artículo 6. Derechos de los afiliados

Son derechos de todos los afiliados, sin discriminación o privilegio alguno, los siguientes:

- a) A participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles, previa su aceptación, para los cargos internos del Partido, así como los externos de elección o designación. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Fuera de la Organización, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

Artículo 7. Obligaciones de los afiliados

Todos los afiliados cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, y, en todo caso, las siguientes:

- a) Compartir el ideario y las finalidades del Partido, colaborando para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

Artículo 8. Baja del afiliado

- 1) Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.
- 2) Se perderá la militancia por acuerdo de expulsión del Consejo ejecutivo, en cumplimiento del régimen disciplinario recogido en los presentes estatutos.
- 3) Por impago de tres mensualidades de las cuotas reglamentariamente establecidas, si bien su posterior abono podrá suponer, a criterio del Consejo Ejecutivo, la revocación de dicha baja.

Artículo 9. Régimen disciplinario

1.-Incumplimiento de deberes

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el Partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del Partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario podrá, de oficio o a instancia de parte, iniciar un expediente informativo o incoar un procedimiento sancionador contra cualquiera de sus afiliados.

La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario informará tanto al Consejo Ejecutivo como al afiliado de los hechos por los que se inicia procedimiento sancionador y de la sanción que, conforme a los estatutos, corresponde a esos hechos.

Una semana después del trámite de información se sustanciará procedimiento oral, público y contradictorio ante el Secretario de Organización que integra el Consejo Ejecutivo.

En el plazo de un mes desde la celebración de la vista, el Secretario de Organización resolverá motivadamente y por escrito sobre la sanción propuesta por la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario.

El afiliado podrá recurrir tal decisión ante el Presidente del Consejo en el plazo de diez días desde que se produjo aquella. El Presidente resolverá lo oportuno en un plazo máximo de cinco días.

2.-Infracciones

2.1.-Serán infracciones leves:

- a) Expresar públicamente opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o sus militantes.

b) Incumplir, con carácter leve, las obligaciones que estatutariamente corresponden a los afiliados según el artículo 7 de los estatutos.

2.2.-Serán infracciones graves:

- a) Cometer actos de indisciplina contra el Partido.
- b) Injuriar o calumniar a una persona afiliada.
- c) La comisión de dos o más infracciones leves.

2.3.-Serán infracciones muy graves.

- a) La amenaza, coacción o agresión a militantes o cargos del Partido.
- b) Aquellas infracciones graves que por su especial trascendencia, reiteración o significación aconsejen su tratamiento como falta muy grave.

3.- Sanciones.

Para las infracciones leves se prevé desde la mera amonestación hasta la suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado por un plazo máximo de seis meses en función de la gravedad de la infracción.

Para las infracciones graves, la sanción será de suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado por un plazo máximo de dos años

Para las infracciones muy graves se prevé la suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado por un plazo máximo de cuatro años o la expulsión definitiva del partido.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10. Órganos de ULEG

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basa en principios democráticos. Son órganos del partido los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo Ejecutivo
- La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario
- La Fiscalía de Cuentas.

Artículo 11. La Asamblea General

1.- La Asamblea General es el órgano máximo de representación, participación y decisión de la voluntad soberana de los militantes del Partido, se reunirán con carácter ordinario y extraordinario.

2.- a) La Asamblea General se celebrará con carácter ordinario cada dos años, convocado por el Presidente del Consejo Ejecutivo quien podrá adelantar o retrasar la convocatoria en un plazo máximo de seis meses en caso de coincidencia con convocatorias electorales o causa política justificada.

b) La Asamblea General, se convocará automáticamente en la última semana del mes de noviembre para ser informado de la gestión realizada por los órganos directivos del Consejo Ejecutivo, así como ratificar o rechazar el Presupuesto que haya aprobado el Consejo Ejecutivo. En caso de ser rechazado, el Consejo Ejecutivo someterá a la Asamblea en el plazo de dos días un nuevo Presupuesto que tendrá en cuenta las propuestas presentadas en la Asamblea. Si vuelve a ser rechazado, se considerará prorrogado el Presupuesto del año anterior.

3.-La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, convocado por el Presidente del Consejo Ejecutivo, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa propia por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo.

b) A petición del 20% del total de los afiliados del Partido en el momento de efectuarse la solicitud.

4.- La Asamblea General se reunirá de forma automática y extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente del Consejo.

5.-La Asamblea General se reunirá para sustanciar una moción de censura contra el Consejo Ejecutivo, que responderá solidariamente por su gestión. La Asamblea se convocará a los 20 días de presentada la solicitud de convocatoria extraordinaria, siempre que esté suscrita por al menos el 30 por ciento de los afiliados y presente candidato alternativo.

6.- Las convocatorias ordinarias se realizarán con dos meses de antelación. En las extraordinarias la antelación será al menos de una semana, las cuales deberán ser convocadas dentro de los dos meses siguientes a haber sido solicitadas.

7.- El régimen de reuniones de la Asamblea General y la forma de participación en la misma, así como los mecanismos de exigencia de responsabilidad a los órganos directivos, se regulará en su reglamento interno, que deberá aprobarse, ratificarse o modificarse al inicio de las

sesiones, las cuales serán presididas inicialmente por el Consejo Ejecutivo hasta la aprobación del Reglamento y posterior elección del presidente de la Asamblea, el cual, una vez tome posesión, las presidirá hasta la siguiente Asamblea ordinaria donde podrá presentarse a su reelección. Las reelecciones son ilimitadas.

8.-La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Son miembros natos de la Asamblea General los componentes del Consejo Ejecutivo.
- b) Los afiliados fundadores del partido
- c) los afiliados con al menos tres meses de antigüedad
- d) El Presidente de la Asamblea. Será necesario para acceder a este cargo estar afiliado al Partido desde su fundación o contar con tres meses de antigüedad como afiliado

9.- La Asamblea General ostenta las facultades reconocidas por las Leyes y los Estatutos.

10.- Son de su competencia las siguientes materias:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
- b) Establecer y actualizar los objetivos del Partido.
- c) Aprobar las directrices políticas generales y de estrategia del Partido.
- d) Elegir mediante sufragio libre y secreto al Presidente de la Asamblea General. Si nadie se presenta asumirá provisionalmente sus funciones propias el Secretario de Organización.
- e) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente del Consejo Ejecutivo tanto en el caso de fallecimiento o dimisión del mismo como en la celebración de cada Asamblea Ordinaria (cada dos años). En cada Asamblea Ordinaria se elegirá al Presidente del Consejo de entre los afiliados que se presenten al cargo. Si no hay candidato se designará al afiliado de mayor edad que acepte la presidencia.
- f) Ratificar o rechazar los Secretarios del Consejo Ejecutivo designados por el Presidente del Consejo así como a los titulares de la Fiscalía de Cuentas y de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario. Si la Asamblea rechaza alguno los integrantes de estos cargos, el Presidente del Consejo deberá designar uno nuevo en un plazo inferior a un mes. Esta elección del Presidente

será sometida a su ratificación en la siguiente Asamblea que se convoque.

g) Decidir la disolución del Partido.

h) Ratificar o rechazar el Presupuesto que le presente el Consejo Ejecutivo.

i) Conocer, aprobar o censurar la actuación y gestión del Consejo Ejecutivo. Sólo se podrá presentar una moción de censura en el intervalo entre Asambleas Ordinarias. Requerirá la presentación de un candidato a la presidencia alternativa y contar con la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea. No se admitirán a trámite las iniciativas de moción de censura no suscritas en el momento de la solicitud por al menos el 30 por ciento de los afiliados.

11.- Todos los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá un voto.

12.-El Reglamento Interno por el que se rija la Asamblea General se aprobará, ratificará o modificará por éste. El Reglamento reflejará las funciones del Presidente de la Asamblea General, cuya labor será la de representar protocolariamente a la Asamblea, así como arbitrar y moderar su funcionamiento regular. El Presidente de la Asamblea, designará el orden del día teniendo preferencia las propuestas que procedan del Consejo Ejecutivo.

13.- Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el quórum mínimo el de un 30 por ciento de los afiliados, excepto aquellas decisiones en la que en los Estatutos se establezcan mayorías cualificadas. La aprobación o reforma del Estatuto requerirá mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los miembros que la componen. También requerirá mayoría absoluta el acuerdo de disolución del Partido y el acuerdo de fusión con otro partido. Para la disolución o fusión del Partido será necesaria la previa propuesta del Consejo Ejecutivo o del 20 por ciento de los afiliados.

14.- Las decisiones de la Asamblea General serán para todos los órganos y afiliados del Partido.

Artículo 12: El Consejo Ejecutivo

1.- Es el máximo órgano del Partido entre Asambleas Generales y órgano máximo de gobierno y ejecución. En su seno debe desarrollarse el debate político del Partido y ejerce, además de las suyas propias, las facultades que le delegue la Asamblea General, al que someterá su actuación para su aprobación o censura.

2.- Para ser miembro del Consejo Ejecutivo será necesario haber pertenecido al Partido bien desde su fundación o ininterrumpidamente, durante los tres meses inmediatamente anteriores al acceso al cargo.

El Consejo Ejecutivo tiene carácter colegiado y jerárquico y se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente. Dirige la acción del Consejo Ejecutivo y coordina las funciones de los Secretarios, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión. Ocupará también el cargo de presidente del Partido y ostentará la representación legal del mismo, así como el resto de competencias que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos que lo desarrollen.

b) Los Secretarios. Una misma persona puede ocupar más de una Secretaría simultáneamente. Son elegidos por el Presidente y están sujetos a su confianza. Las Secretarías, su número, denominación y competencias, serán las recogidas por los reglamentos del partido legítimamente aprobados y en todo caso:

- i) Secretaría de Organización, Actas y Documentación. Con funciones de vicepresidente, dará fe de las reuniones del Consejo y llevará los Libros de Actas y de Afiliados.
- ii) Secretaría de Tesorería y Finanzas. Llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería, Inventario y Balances.
- iii) Secretaría de Participación Social y Relación con los Ciudadanos.
- iv) Secretaría de Relación Institucional, Comunicación e Imagen.
- v) Secretaría de Procedimiento y Acción Electoral.
- vi) Secretaría de Estudios y Programas.

3.- Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán todos voz y voto. Podrán asistir al Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto, cualquier afiliado del Partido, por expresa invitación del Presidente del Consejo Ejecutivo.

4.- Corresponde en exclusiva al Consejo Ejecutivo, las siguientes funciones:

a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, efectuando el seguimiento de la política general del Partido, debatiendo la situación política local, regional, estatal o supranacional, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General, o en su caso modificando las mismas provisionalmente para su ratificación en la inmediata Asamblea General.

b) Convocar la Asamblea General Extraordinaria convalidando, de acuerdo con la normativa de los Estatutos, los miembros natos del Consejo Ejecutivo, de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario y la Fiscalía de Cuentas.

c) Ostentar por razones de urgencia, las facultades otorgadas a la Asamblea General en los apartados a), b) y c) del apartado número 10 del Artículo 11. Los acuerdos que se adopten, aun siendo ejecutivos provisionalmente, deberán ser ratificados por la inmediata Asamblea General.

d) Aprobar el Presupuesto que le sea presentado por la Secretaría de Tesorería y Cuentas, así como determinar el montante de las cuotas de afiliación, ordinarias como extraordinarias. El Presupuesto deberá ser ratificado por la Asamblea General.

e) Acordar la inversión, adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, así como la solicitud de créditos y prestación de avales a todos los niveles orgánicos del Partido.

h) Ser informado de los expedientes disciplinarios a que se refiere el artículo 9 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que en cada caso pudieran corresponder.

i) Exigir de cualquier órgano de dirección y afiliados, así como de aquellos que ostenten cargos, los documentos e informes de responsabilidad, gestión y actuaciones que estime pertinentes.

j) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presente Estatutos y cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General o a otro órgano del Partido.

5.- El Consejo Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario al menos con una periodicidad bimensual, y será convocado por el Presidente del Consejo, con antelación al menos de una semana y a través del medio de comunicación que asegure el conocimiento de dicha reunión.

6.- Asimismo se reunirá, con carácter extraordinario en cualquier época del año, a petición del Presidente del Consejo, de tres o más Secretarios, o del 20 por ciento de los afiliados, y sin necesidad de plazo de convocatoria.

7.- En caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y plazo serán válidos.

8.- Todos los miembros del Consejo Ejecutivo, tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá un voto siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien por sustitución presida el órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple con excepción de las mayorías cualificadas

que establece el presente Estatuto. Es necesario un quórum de dos quintos de los integrantes del Consejo, debidamente notificados.

9.- La sustitución y suplencia provisional en los casos de cese, enfermedad, inasistencia, vacancia o por cualquier otro motivo, será, en caso del Presidente por el Secretario de Organización, y en su defecto por el Secretario de mayor edad. En caso del Secretario de Organización, le sustituirá provisionalmente el Secretario de mayor edad.

10.-El Consejo Ejecutivo cesa tras la elección de nuevo Presidente según lo previsto estatutariamente, en los casos de pérdida de la confianza de la Asamblea y por dimisión o fallecimiento del Presidente.

El Consejo Ejecutivo cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

Artículo 13. Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario

1.- Es el órgano encargado de instruir expedientes disciplinarios contra los afiliados bien de oficio o a instancia razonada de parte.

Es un órgano unipersonal integrado necesariamente por un afiliado, si bien puede solicitar la colaboración de otros afiliados para coadyuvar en el desempeño de su labor.

Es designado por el Presidente del Consejo y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea General inmediata que se convoque.

Son competencias de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario:

- a) Las recogidas en el artículo 9 de los Estatutos.
- b) Informar al Consejo Ejecutivo de los litigios surgidos entre afiliados y órganos de Partido órganos del Partido entre sí.
- c) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- d) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los órganos colegiados del Partido.
- e) Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales afiliados y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por ULEG.

2.-El Consejo Ejecutivo aprobará un reglamento que regule el funcionamiento de la Secretaría. Todos los candidatos en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato de

la lista, Los candidatos electos y los cargos públicos designados quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo que fueron nombrados.

3.-La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario podrá en cualquier momento requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar, constituirá una falta disciplinaria.

Artículo 14. Fiscalía de Cuentas.

La Fiscalía de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica política de los bienes y derechos del partido corresponde a la Asamblea General y, subsidiariamente al Consejo Ejecutivo. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta el Consejo Ejecutivo queda garantizada por la Fiscalía de Cuentas.

Es designado por el Presidente del Consejo y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea General inmediata que se convoque. Es un órgano unipersonal integrado necesariamente por un afiliado, si bien puede pedir la colaboración de otros afiliados para coadyuvar en el desempeño de su labor.

La Fiscalía de Cuentas, a solicitud del Consejo Ejecutivo, podrá emitir informes o dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 15. Recursos económicos

El Partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 16. Patrimonio

Unión por Leganés carece de patrimonio fundacional.

Artículo 17. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

- 1.- El órgano que elabora el Presupuesto y define sus partidas será el destinado a la administración y contabilidad del partido.
- 2.- La duración del ejercicio económico será de un año natural, comenzando el uno de enero y terminando el treinta y uno de diciembre, excepto el primer ejercicio que terminará siguiendo la regla general y comenzará coincidiendo con la fecha de nacimiento del partido.
- 3.- El órgano que aprueba el Presupuesto será el Consejo Ejecutivo. El Consejo deberá rendir cuentas e informar de su gestión ante la Asamblea General, quien juzgará las cuentas presentadas y ratificará o rechazará el Presupuesto. El Reglamento Interno de la Asamblea desarrollará lo establecido en los Estatutos en lo referente al modo de participación de los afiliados en el control presupuestario. En todo caso, se dará ocasión para que los miembros del Partido formulen todas las quejas que consideren oportunas y planteen sus propuestas.
- 4.- Para elaborar el Presupuesto y todos los libros contables, de registro, administración general del partido y otros documentos obligatorios, así como los opcionales, se seguirán y cumplirán las normas generales aplicables en derecho, adaptándose los modelos de dichos documentos a los vigentes actualmente.
- 5.- Se someterá a fiscalización toda la documentación que las normas indiquen como susceptibles de la misma. Entre otros órganos procederá a ejecutar dichos actos de control la Fiscalía de Cuentas.

La Fiscalía de Cuentas garantizará la adecuada intervención contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos. Los informes elaborados por dicho órgano serán elevados al Consejo Ejecutivo y se pondrán a disposición de la Asamblea General.

Artículo 18. Régimen documental. Obligaciones contables.

El Partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 19. Disolución

El Partido se disolverá o extinguirá por:

- Acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo o del 20 por ciento de los afiliados.
- Fusión con otro partido.

Una vez aprobada por la Asamblea la disolución, ésta se comunicará a través de persona legitimada en el acuerdo de disolución, al Registro de Inscripción de Partidos Políticos u órgano administrativo competente.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a las asociaciones de carácter benéfico, social o político que la Asamblea General establezca en su acuerdo de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo en la forma establecida en los Estatutos y por el Reglamento interno de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.4.c) de los Estatutos.

2. Los acuerdos y decisiones del Consejo Ejecutivo complementarán lo establecido en estos Estatutos. Se reconoce al Consejo Ejecutivo la capacidad reglamentaria para la autoorganización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez que el Partido adquiera la personalidad jurídica conforme a la ley, en un plazo máximo de 20 días se convocará Asamblea General extraordinaria donde podrán acudir con derecho a voz y voto todos los afiliados, con independencia de la antigüedad, para convalidar o en su caso elegir los cargos directivos según lo establecido estatutariamente, y con el fin de elaborar el reglamento de organización de la Asamblea General y designar al Presidente de la Asamblea, así como aprobar el primer presupuesto del Partido.